



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura Sesenta y Cinco Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local; así como los artículos 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en el capítulo cuarto, de las entidades de la administración pública estatal, en su artículo 41 señala lo siguiente:

"1. Son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo. 2. Cualquiera que sea la estructura legal que adopten, tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido total o parcialmente con aportaciones del Gobierno del Estado."



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, de conformidad a la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, el mismo es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio cuyo objeto es normar la previsión y el otorgamiento de los servicios de seguridad social presentes y futuros a los servidores públicos y trabajadores de los Poderes del Estado.

Asímismo reconoce como principios tanto la evolución paulatina, misma que entiende que los beneficios de la seguridad social deben crearse paulatinamente y sostenerse con base en la propia adecuación paulatina de los supuestos para su financiamiento en el horizonte de largo plazo, de la amalgama generacional; así como el principio de inmediatez, mismo que dispone que la eficacia de los beneficios requiere de los procedimientos y trámites administrativos sean breves y sencillos, así como el establecimiento de plazos cortos para el otorgamiento de los mismos.

Que una de las principales preocupaciones de los servidores públicos y trabajadores, es el poder contar con un respaldo económico oportuno en beneficio de sus familias, ante su eventual fallecimiento; a efecto de que puedan solventar sus necesidades básicas o más aún poder afrontar con celeridad los gastos funerarios.

Sin embargo, a pesar de lo anterior el ordenamiento actual, dispone en su artículo 10, primer y cuarto numeral, lo siguiente:

*“...1.- El seguro por causa de muerte y la ayuda para gastos funerarios, serán cubiertos por la Entidad Pública correspondiente. Los montos se determinarán mediante convenios que suscriba el Ejecutivo del Estado con las instancias sindicales de los trabajadores o pensionistas, los cuales no podrán tomar como sueldo base, montos mayores al equivalente a diez veces el salario mínimo elevado al mes, correspondiendo al Instituto únicamente realizar los trámites*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*necesarios ante la unidad responsable de dicho pago. Tratándose de las Entidades Públicas, éstas estarán obligadas a acatar el monto que para tal efecto se establezca en los convenios suscritos con el Instituto; en todo caso, el Poder Ejecutivo podrá realizar las erogaciones para cubrir el seguro por causa de muerte y la ayuda para gastos funerarios, realizándose con cargo a las partidas presupuestales de la Entidad Pública obligada.*

...

*4.- Tratándose del seguro por causa de muerte o ayuda para gastos funerarios, el Instituto únicamente entregará una contraseña, mediante la cual el beneficiario podrá hacer efectiva la prestación correspondiente, misma que será pagada por la Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el servidor público o trabajador."*

Resulta evidente que conforme a la redacción actual, el Instituto no hace el pago directamente por este concepto, sino que remite al o los beneficiarios a la Entidad Pública a la cual pertenecía el trabajador y ésta a su vez los remite a la Secretaria de Finanzas para llevar a cabo este trámite; dificultando y retardando la obtención oportuna de los recursos a que los beneficiarios tienen derecho; por el contrario los promoventes consideramos que lo propio conforme a la naturaleza del Instituto y desde un punto de vista de economía administrativa y mejora regulatoria, sería que el Instituto asumiera el control del trámite y pudiera en su mandato de progresividad asumir un rol más relevante y efectivo en el cumplimiento de su objetivo definido en Ley.

Por otro parte, en consonancia con lo anterior, resulta oportuno disponer en el régimen transitorio que el Instituto dispondrá de los recursos económicos necesarios para hacer frente a esta obligación, de las propias cuotas y aportaciones vigentes, por lo que no se generará afectación económica al trabajador; y se dispone lo conducente respecto a los trámites vigentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En virtud de lo anterior nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo para su estudio y dictamen, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 10 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACION</b>
<p><b>ARTÍCULO 10. 1.</b> <i>El seguro por causa de muerte y la ayuda para gastos funerarios, serán cubiertos por la Entidad Pública correspondiente. Los montos se determinarán mediante convenios que suscriba el Ejecutivo del Estado con las instancias sindicales de los trabajadores o pensionistas, los cuales no podrán tomar como sueldo base, montos mayores al equivalente a diez veces el salario mínimo elevado al mes, correspondiendo al Instituto únicamente realizar los trámites necesarios ante la unidad responsable de dicho pago. Tratándose de las Entidades Públicas, éstas estarán obligadas a acatar el monto que para tal efecto se establezca en los convenios suscritos con el Instituto; en todo caso, el Poder Ejecutivo podrá realizar las erogaciones para cubrir el</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 10. 1.</b> <i>El seguro por causa de muerte y la ayuda para gastos funerarios, serán cubiertos por el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas. Los montos se determinarán mediante convenios que suscriba el Ejecutivo del Estado con las instancias sindicales de los trabajadores o pensionistas, los cuales no podrán tomar como sueldo base, montos mayores al equivalente a diez veces el salario mínimo elevado al mes, correspondiendo al Instituto únicamente realizar los trámites necesarios ante la unidad responsable de dicho pago. Tratándose de las Entidades Públicas, éstas estarán obligadas a acatar el monto que para tal efecto se establezca en los convenios suscritos con el Instituto; en todo caso, el Poder Ejecutivo podrá</i></p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

<i>seguro por causa de muerte y la ayuda para gastos funerarios, realizándose con cargo a las partidas presupuestales de la Entidad Pública obligada</i>	<i>realizar las erogaciones para cubrir el seguro por causa de muerte y la ayuda para gastos funerarios, realizándose con cargo a las partidas presupuestales <b>del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.</b></i>
<i>4. Tratándose del seguro por causa de muerte o ayuda para gastos funerarios, el Instituto únicamente entregará una contraseña, mediante la cual el beneficiario podrá hacer efectiva la prestación correspondiente, misma que será pagada por la Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el servidor público o trabajador.</i>	<i>4. Tratándose del seguro por causa de muerte o ayuda para gastos funerarios, el <b>Instituto será el responsable de pagar dicha prestación.</b></i>

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado del Tamaulipas.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto.

**TERCERO.** Las Dependencias y Entidades ajustarán sus reglamentos y contratos en un lapso no mayor a 30 días contados a partir de la publicación del presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CUARTO.** Los trámites vigentes pendientes de pago al momento de entrada en vigor del presente decreto, serán tramitados conforme a la presente reforma.

**QUINTO.** Los recursos necesarios para el cumplimiento de las presentes disposiciones serán obtenidos del fondo creado con las aportaciones y cuotas establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 03 días del mes de mayo de 2022.

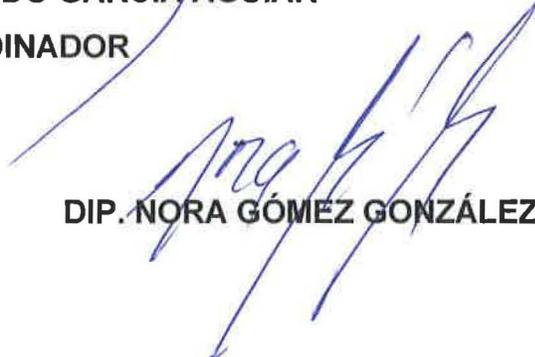
**A T E N T A M E N T E**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS  
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.**

  
**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR**  
**COORDINADOR**

  
**DIP. DANYA SILVIA ARELY**  
**AGUILAR OROZCO**

  
**DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

  
DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA

  
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ  
ZUÑIGA

  
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN

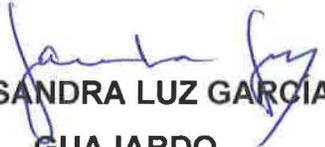
  
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN  
MANZUR

  
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ  
ALTAMIRANO

  
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ

  
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

  
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ  
ANDRADE

  
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA  
GUAJARDO

  
DIP. LETICIA SÁNCHEZ  
GUILLERMO

  
DIP. IMELDA MARGARITA  
SANMIGUEL SÁNCHEZ